

EL FARO NACIONAL.

**DIARIO POLITICO-RELIGIOSO,
JURIDICO, ADMINISTRATIVO Y LITERARIO,
CONSAGRADO Á LA ESPOSICION DE DOCTRINAS,
Y Á LA DEFENSA DE LOS INTERESES PERMANENTES DEL PAIS.**

RELIGION.

JUSTICIA.

LEGALIDAD.

TOLERANCIA.

Se publica todas las tardes excepto los domingos, con una **BIBLIOTECA**, y un **BOLETIN** que contiene las últimas noticias de España y del Estrangero.

MADRID.—Se suscribe á 12 reales al mes y 34 al trimestre en la administración y en las librerías de Cuesta, Monler, Lopez y Villa.—Las oficinas del periódico están, calle de San Bartolomé, núm. 44, cto. prel.

PROVINCIAS.—Se suscribe á 20 reales al mes en las principales librerías, y remitiendo libranzas ó sellos de seis cuartos en carta franca al administrador del periódico, el Sr. D. Laureano Albaladejo y Tornel.

SUMARIO.—PARTE DOCTRINAL.—Sección política.—Proyecto de construcción.—Sección religiosa.—Union católico electoral.—Variedades.—Trasmision eléctrica de la palabra.—PARTE OFICIAL.—Advertencia.—Boletín de noticias y anuncios.—Principian los indices correspondientes al semestre anterior.

PARTE DOCTRINAL.

SECCION POLITICA.

PROYECTO DE CONSTITUCION.

Anteayer se leía en un periódico, que pasa por bien informado, lo siguiente:

Se dice que el proyecto de constitucion que el gobierno está preparando, tiene por base casi toda la de 1837. Las modificaciones que, segun hemos oido, se introducirán al parecer en la nueva Coustitucion, se refieren á la declaracion de la soberanía nacional; al derecho que tendrán las Cortes á reunirse periódicamente en el caso de que no sean convocadas; al período mismo que deben permanecer reunidas: á la precision con que se han de discutir periódicamente los presupuestos, y á la restric-

cion de aquellas prerogativas reales que se opondan al libre ejercicio de las que se conceden nuevamente al Parlamento.»

No es nuestro objeto dilucidar ahora cuales han de ser las bases de la nueva Constitucion; pero en asunto tan grave y trascendental conviene que hasta la forma de la iniciativa sea objeto de meditacion profunda y de discusion detenida.

Al pensar sobre el proyecto que ha de someterse á la asamblea con tuyente, al considerar las circunstancias del ministerio que hoy rige los destinos de la nacion, se presentan en primer término dos cuestiones capitales.

¿Deberá el ministerio formular un proyecto de Constitucion?

Si fuera mas conveniente dejar la iniciativa á las Cortes: ¿qué formas deberian adoptarse para que estas pudiesen presentar un proyecto?

Nosotros en la primera cuestion, estamos resueltamente por la negativa. Diremos el por qué.

El ministerio actual es un ministerio de transicion: aun sus defensores mas leales creen que debe modificarse, por lo menos, con arreglo á las prácticas parlamentarias luego que se verifique la eleccion de la presidencia de la asamblea y que se discuta el discurso de la corona,

es decir, en el momento en que sea conocida la mayoría y se hallen deslindados los diversos matices de que necesariamente han de componerse las Cortes constituyentes. Y esto, aunque salga triunfante de la lucha, pues bien puede recibir absolución de lo pasado por las circunstancias especiales que ha tenido que atravesar y ser insuficiente para lo porvenir. Ahora bien, si el gabinete que hoy merece la confianza del trono, formula un proyecto de Constitución, ¿será aceptado por sus sucesores? En el caso de que no, y la modificación fuese parcial, que es á lo que nos inclinamos y se inclinan todos, aunque disientan en las personas, ¿no ofrecería esto graves complicaciones y engendraría la división en el seno mismo del gabinete?

Pues supongamos que el ministerio se mantiene tal como está, que no admite ningún elemento de la mayoría parlamentaria, entonces es de esperar que las modificaciones que la cámara ofrezca sean entonces mayores, y que la discusión se haga más difícil y más interminable.

El ministerio ha ofrecido que llevaría íntegra esta cuestión á las Cortes; formular un proyecto, es indicar el camino, es arrojar en la balanza la espada de Breno. Esta cuestión es muy grave para que no sea cuestión abierta.

Concedemos que en el gabinete haya miembros de gran concepto, ¿pero resplandece en todos la alta capacidad, la imparcialidad severa que para formular un proyecto de Constitución se exige? Los hechos, y algunas disposiciones de las estampadas en la *Gaceta*, dicen muy alto que no.

Si lo que se trata es de refundir la Constitución de 1857, de remendarla con algunos artículos de la de 1812 y con fragmentos de algún código fundamental extranjero, si ha de dominar la *doctrina* y el *racionalismo* y para nada se han de tener en cuenta nuestras tradiciones, nuestros hábitos, el estado de nuestra civilización, las lecciones de lo pasado y lo que haya de acontecer en lo porvenir; entonces cualquiera puede formular el proyecto; basta un plagiario, sobra con un neófito de la escuela francesa: tanto de aquí, tanto de allí, mézclese y es probado.

Pero no se trata de eso, no en vano luchamos por constituirnos desde 1811, no debe ser estéril tanta sangre vertida, tanta riqueza derrochada. Hacer una Constitución que no nos li-

bre de los males que puedan sobrevenir, que nadie acepte de buena fé y que baje al panteón de la imprenta nacional, como otras tantas, no es lo que conviene á este infortunado país tan digno de ser libre, y tan dispuesto para ser generoso y grande.

Ya que no podamos hacer lo que Inglaterra, cuya principal virtud es defender siempre el principio histórico tan respetado allí como en Roma, ya que todo está por el suelo y todo desacreditado por su inestabilidad misma, intentemos reconstruir con los elementos que existen, dando entrada á lo nuevo que nos impone la marcha de la sociedad.

Y no se crea que nosotros al decir esto venimos á defender añejas doctrinas: no, el gobierno antiguo de España tiene tradiciones más liberales que las teorías que nos ofrecen las modernas escuelas racionalistas. Nuestra monarquía era democrática, era hasta comunista, como lo probaremos cuando la ocasión sea llegada; y la organización política de Aragón nada cede á las más radicales de los sistemas modernos.

Algo de lo que proponemos se quiso hacer en 1812; pero no era tarea para aquellos patricios en quien el sentimiento entraba por muy poco á pesar de sus nobles y elevadas aspiraciones.

Ahora bien, para llevar á cabo una constitución original, española, fuerte en sí, con vida duradera no tiene el actual ministerio condiciones. No debe por tanto formular proyecto alguno.

Creemos que pensará así: de lo contrario le acusaríamos ya de inercia, porque debe publicar de antemano su trabajo y someterlo á la discusión de la prensa, y á la meditación de todos.

Lo más conveniente es dejar íntegra la iniciativa á la asamblea y el camino que esta ha de seguir lo tenemos indicado en Inglaterra y en alguna de las cuestiones graves que han ocurrido en nuestro país.

Abrase una información que reúna todos los datos: y los individuos de la comisión á quien se dé este encargo por elección, á ciencia cierta, que presenten su proyecto.

El trabajo será más completo, la discusión más breve, pues admitiéndose todos los diputados para que en la información espongan sus doctrinas y presenten sus opiniones ya escritas ya por medio de la palabra, solo los jefes de

los partidos hablarán en la discusión pública para solemnizar el debate y consignar sus protestas de escuela.

La cuestión de tiempo es muy importante, en nuestras cámaras se han perdido muchos días lastimosamente. No haremos nuestra ley fundamental con la prontitud que en Suecia; pero tengamos en cuenta á lo menos que hay que organizar toda la administración del país, desquiciada ahora; que hay que votar y discutir los presupuestos, que formular leyes políticas que no puedan tener su desarrollo en la Constitución y que además ocurrirán las cuestiones transitorias de acusación y otras no menos graves.

No se puede exigir que algunos sacrifiquen su amor propio, que otros acallen su conciencia y dejen de protestar en enmiendas sus proposiciones más ó menos estensas; pero sí se puede hacer que esto sea de antemano y á las horas extraordinarias en que se reúnen las comisiones.

Esta información, por último, podía ser la introducción más completa, la exégesis más exacta y el comentario más auténtico de la nueva ley fundamental, porque también podrían estenografiarse las sesiones y allí acudiríamos en el porvenir todos, como ahora lo hacen en Inglaterra los publicistas con las decisiones administrativas del parlamento que han ido precedidas de esta circunstancia.

No queremos imponer nuestra opinión, deseamos únicamente el bien y por consiguiente llamamos la atención pública hacia este punto, porque lo creemos de interés trascendental como al principio hemos manifestado.

SECCION RELIGIOSA.

Union católico-electoral.

La Cruz, apreciable periódico que se publica en Sevilla, bajo la inteligente y celosa dirección del Sr. D. Leon Carbonero y Sol, ha concebido el proyecto que se espone en el siguiente artículo, y que es digno de ser apoyado por todos los buenos católicos.

Interin nos ocupamos con más despacio de este útil y feliz pensamiento, que merece todas nuestras simpatías, insertamos á continuación el artículo de nuestro colega religioso.

Á LOS ELECTORES ESPAÑOLES.

No venimos á proclamar un principio nuevo, ni á enarbolar una bandera desconocida; no aspiramos á aumentar el catálogo de esas denominaciones que tanto tiempo há dividen á la gran familia española; venimos á estrechar los vínculos de la fraternidad, á poner un término feliz á tantas divisiones, á confesar públicamente lo que todos confesamos en nuestro corazón; venimos á desplegar la bandera de la unión más íntima, de la libertad más amplia, de los principios más santos y más universal y constantemente profesados, venimos en fin á las puertas de un templo que no rechaza á ningún español, y dentro del cual debe realizarse el principio de una alianza sagrada, porque en él están escritos con caracteres, para todos inteligibles, los grandes fundamentos de nuestra gloria pasada y de nuestra deseada regeneración futura.

Lejos de nosotros la idea de considerar á nadie excluido de nuestra asociación. La caridad es su fundamento; y en el campo inmenso de la caridad, que es el más fuerte vínculo de la unión, y bajo la sombra de su hermoso árbol, que es inagotable en beneficios, caben todos cuantos allí vengán, cabrán todos cuantos bajo sus ramas se cobijen.

Ni por el recuerdo de lo que fuimos, ni por el sentimiento de lo que somos, ni por la esperanza de lo que aspiramos á ser, podemos ni debemos permanecer indiferentes en los días en que va á decidirse de la suerte de nuestra patria y de sus más sagrados intereses.

Si nuestra regeneración política y social ha de ser digna de esta nación, hoy tan desgraciada cuanto antes envidiada por feliz, necesario es que esté cimentada en principios indestructibles; y si nuestra unión ha de ser íntima y duradera, necesario es también buscar un vínculo sagrado que todos acaten y veneren, que no pueda ser rechazado sin escándalo, ni combatido por ineficaz.

Solo el catolicismo tiene elementos para hacer esa restauración prodigiosa, solo él puede favorecer el desarrollo de las opiniones, poniendo siempre á salvo la verdad y la justicia; solo él puede conciliar la libertad de las discusiones con el respeto que siempre merecen los hombres de buena fé que no piensen como piensan los demás, solo él es el depositario de la resolución de las grandes cuestiones sociales, solo él puede

con sus virtudes darlas una aplicacion legitima, solo el puede hacer de todos los hombres un ser social, que tenga un solo sentimiento y unas mismas aspiraciones, y que disfrute de esa paz y de esa ventura que no existe ni puede existir fuera de su seno.

Sea el catolicismo la base de nuestra union, sea la custodia de sus santos principios nuestro objeto preferente, sea su moral y su doctrina el fundamento de nuestra regeneracion, y dejemos en completa libertad á los que hayan de representarnos para que den al pais la organizacion que considere y crea mas digna de esta nacion desventurada.

De esperar es que conduciéndose como católicos españoles respetarán el trono y la religion, bases de nuestra nacionalidad, elementos de nuestra gloria pasada y áncoras de nuestra salvacion y prosperidad futuras.—De esperar es que elegidos hombres de acendrado catolicismo y conocidos por su moralidad y amor á la justicia, darán leyes que inutilicen los esfuerzos anárquicos y las influencias tiránicas; leyes que estén en armonía con la expresion del sentimiento nacional, ni violentado por el miedo, ni falseado por los alhagos; leyes que sean muro de defensa del rico, lluvia de caridad para el pobre, y faudal fecundo de beneficios para todos; leyes que nos den una libertad *tan dulce como su nombre, facilitando su legitimo uso y destruyendo la facilidad de su abuso*; leyes que estingan las ambiciones y sean remuneradoras del mérito; leyes que fomenten el desarrollo de todos los intereses legitimos; leyes que brillen por la santa igualdad de su aplicacion; leyes que fundadas en la caridad no esploten las riquezas del pais para ostentaciones fastuosas, para gastos superfluos; leyes que hagan imposibles las dilapidaciones y los ágios; leyes que sean baluarte de la moralidad y de la justicia; leyes que aligerando las cargas del pueblo estén calcadas en el gran principio de que los gobiernos son para los pueblos y no los pueblos para los gobiernos; leyes justas con la justicia católica; leyes santas con la santidad moral; leyes benéficas con la caridad cristiana; leyes en fin inspiradas y sostenidas en el fundamento religioso. La religion católica, lejos de oponerse, respeta, acoge y se armoniza con todas las formas de gobierno; y si sumision y respeto exige para sus dogmas, y obediencia para sus preceptos, y libertad para

las opiniones, no es sino para enriquecerlas con el tesoro de sus virtudes, no es sino para hacer al hombre mas digno y capaz de ceñir las coronas de toda felicidad.

Vayan al Congreso hombres dominados de estos sentimientos, y darán á la patria los auxilios que pide, la libertad justa que reclama, las economias de que necesita, la justicia que invoca, la moralidad que desea y la paz y la ventura porque tanto se afana. Tengan nuestros legisladores y gobernantes siempre delante de sus ojos los fines y los medios sacrosantos del catolicismo, que si con arreglo á ellos proceden y todos los acatamos, santa y duradera será la obra de nuestra regeneracion politica y social, cualesquiera que sea la forma mas ó menos avanzada con que se revista, teniendo por bases el trono y el catolicismo.

Ni somos mas de lo que decimos, ni aspiramos á mas de lo que esponemos; y si hoy levantamos esta bandera, es porque, preciso es decirlo, vemos amenazados los dos grandes astros que han alumbrado los dias mas gloriosos y brillantes de nuestra patria.

Miremos á todo cuanto nos rodea, y en todas partes hallaremos temores que es preciso desvanecer y esperanzas y deseos que es urgente realizar.

Para salvar, pues, aquellos sagrados depósitos que nos legaron nuestros padres, queremos traer á los hombres de todos los matices á un terreno y á un principio con cuya influencia hagan esfuerzos heróicos, y ofrezcan al mundo el ejemplo de las virtudes que heredamos de nuestros mayores.

Libertad otorgamos á los hombres que nos hayan de representar para que aceptando la conservacion del trono y el esplendor del catolicismo voten en la reorganizacion del pais las leyes mas ó menos libres que crean justas.

No es mucho lo que pedimos, siendo como todos somos católicos; y grande es sin embargo nuestro pensamiento, porque proclamamos una libertad que nadie hasta hoy ha proclamado.

Digna es la España de que con efusion acojamos sus votos, tiempo es ya de acudir á teger el manto de púrpura deshecho por la indiferencia de unos ó roto por los esfuerzos de otros; tiempo es ya de que enjugemos las lágrimas que hemos hecho derramar á la religion y á la patria.

UNION CATÓLICO-ELECTORAL.

Eleccion de hombres probos y honrados de todos los partidos que se consagren:

1.º A defender la religion católica y á sostener las disposiciones del último concordato, interin no sean modificados, *de acuerdo con la Santa Sede*, los artículos del mismo que se consideren dignos de reforma.

2.º A conservar el trono dinástico y á dar al pais las leyes fundamentales que en conciencia crean mas acomodadas á su situacion y necesidades.

Esta es nuestra bandera, estas nuestras libertades, estas todas nuestras aspiraciones.

Negaremos nuestros sufragios á los que no acepten nuestro programa; los otorgaremos á los que le acojan; protestando que al hacer en su dia la designacion de nuestros candidatos, procederemos en virtud de la libertad que tenemos para votar, y usando del mismo derecho con que otros escogen á pocos entre muchos todos dignos, pero de ninguna manera porque no tengamos ni respetemos como católicos á los que, aunque conformes en el fondo de nuestras creencias, no adopten por otras causas el pensamiento, que formulamos por conviccion, que proclamamos con sinceridad, y que sostendremos con los medios y bajo las garantías de las leyes.

Sevilla 18 de setiembre de 1854.

LEON CARBONERO Y SOL.

VARIETADES.

Trasmision eléct rica de la palabra. (1)

Es sabido que el principio en que se funda la telegrafia eléctrica es el siguiente:

Una corriente eléctrica, despues de pasar por un hilo metálico, llega al rededor de un pedazo de hierro dulce y lo convierte en imán.

Desde el momento que cesa la corriente deja de existir el imán.

Este, que toma el nombre de *electro-imán*, puede, pues, alternativamente atraer y luego soltar una plancha móvil, la cual, por su movimiento de va-y-ven, produce las señales de convencion que se emplean en telegrafia.

Algunas veces se utiliza directamente este movimiento haciéndole producir puntos ó rayas sobre una banda que se desarrolla por medio de un mecanismo

(1) La abundancia de materiales nos ha impedido publicar antes este artículo compuesto muchos días há.

de relojería, y en este caso las señales de convencion se forman combinando los puntos y rayas.

Tal es el *telégrafo americano* que lleva el nombre de *Monse*, su inventor.

Otras veces se convierte este movimiento de va-y-ven en movimiento de rotacion y se obtienen entonces los telégrafos de cuadrante de los caminos de hierro, ó bien de los telégrafos del Estado, que, con el auxilio de dos hilos y de dos agujas indicadoras, reproducen todas las señales del telégrafo aéreo usado antiguamente.

Supongamos ahora que se coloquen sobre un circulo horizontal móvil las letras, las cifras, los signos de puntuacion, etc., y se concebirá fácilmente que el principio enunciado podrá servir para elegir á una distancia dada tal ó cual letra ó cifra, determinar su movimiento y por consiguiente imprimirla sobre una hoja de papel colocado al efecto.

Tal es el *telégrafo impresor* (imprimant.)

Se ha ido mas lejos. Por medio [del mismo principio y con auxilio de un mecanismo bastante complicado, se ha conseguido un resultado que á primera vista parecia un prodigio. Hasta el carácter de letra se reproduce á largas distancias, y no solo el carácter de letra sino una raya, una curva cualquiera; de suerte que estando en Paris puede trazarse un perfil por el sistema ordinario, y el mismo perfil se repite al propio tiempo en Francfort.

Los ensayos que se han hecho de esta especie han dado buenos resultados, y los aparatos han figurado en la esposicion de Lóndres; pero todavia falta alguna perfeccion en los detalles.

Parecia imposible ir mas allá en la region de lo maravilloso. Ensayemos, sin embargo, dar algun paso mas. Me preguntaba yo, por ejemplo, si seria posible transmitir la palabra misma por medio de la electricidad; es decir, si cabria en lo posible estar hablando en Viena y hacerse oír en Paris. Cosa es practicable y hé aqui de qué manera:

Sabido es que los sonidos son producidos por vibraciones y trasmitidos hasta el oído por estas mismas vibraciones reproducidas entre los medios intermedios. Pero la intensidad de estas vibraciones disminuye muy rápidamente con la distancia, de suerte que aun empleando porta-voces, tubos y trompetas acústicas, hay ciertos límites, bastante reducidos, que no es posible traspasar. Imaginémosnos que se hable junto á una plancha móvil suficientemente flexible para que no se pierda ninguna de las vibraciones producidas por la voz; que esta plancha establezca ó interrumpa sucesivamente la comunicacion con una pila; podrá establecerse á larga distancia otra plancha que ejecute exactamente y al propio tiempo las mismas vibraciones.

En verdad que la intensidad de los sonidos producidos será variable en el punto de partida, donde la

plancha vibra por la voz, y constante en el punto de llegada, en donde vibra por la electricidad; pero está demostrado que esto no puede alterar los sonidos. Desde luego es evidente que estos se reproducirán con la misma altura en la escala musical.

El estado actual de la ciencia acústica no permite decir, *a priori*, si sucederá lo mismo con las sílabas articuladas por la voz humana, porque todavía no se ha estudiado bastante la manera de producir las sílabas, pues aunque se ha observado que unas se pronuncian con los dientes, otras con los labios, etc., no han ido más allá las indagaciones. Séase lo que se fuere, el hecho es cierto de que las sílabas se reproducen exactamente, tan solo por las vibraciones de los medios intermediarios; reproducense exactamente estas vibraciones, y se reproducirán también exactamente las sílabas.

De todos modos, es imposible, en el estado actual de la ciencia, demostrar que la trasmisión eléctrica de los sonidos no puede verificarse, y antes al contrario, todas las probabilidades están por la posibilidad.

Cuando por la vez primera se habló de la aplicación del electro-magnetismo á la trasmisión de los despachos, un hombre notable en la ciencia trató esta idea de sublime utopía, y sin embargo, hoy se comunica directamente de París á Viena por un simple hilo metálico. Eso es imposible, se decía, y con todo existe realmente.

Es inútil decir que un sinnúmero de aplicaciones de la más alta importancia surgirían inmediatamente de la trasmisión de la palabra por la electricidad. A menos de ser sordo ó mudo, quien quiera que fuese, podría servirse de este modo de trasmisión, que no exigiría ninguna clase de aparato; pues con una pila eléctrica, dos *placas vibrantes* y un hilo metálico sería suficiente.

En multitud de casos; en vastos establecimientos industriales, por ejemplo, se podría por este medio transmitir á distancia tal orden ó tal aviso, al paso que se renunciará á verificar esta trasmisión por la electricidad, mientras sea preciso proceder, letra por letra y con ayuda de telégrafos, que exigen un aprendizaje y práctica.

Suceda lo que quiera, es lo cierto que en un porvenir más ó menos lejano, ha de comunicarse la palabra por medio de la electricidad. Yo he principiado mis experimentos, que son delicados y exigen tiempo y paciencia; pero las aproximaciones obtenidas hacen entrever un resultado favorable.

Paris 18 de agosto de 1854.—Carlos Bourseul.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

REALES DECRETOS Y ORDENES GENERALES.

(Gaceta del 28 de setiembre.)

GUERRA. Real orden arreglando el tiempo de servicio militar en Ultramar.

Deseando la reina (Q. D. G.) uniformar las diferentes medidas que en varias épocas se han dictado respecto á la suerte de los individuos de las diversas armas é institutos del ejército que pasan á servir en Ultramar con ascenso, y también regularizar y fijar las condiciones de las reales licencias ó permisos de aquellos capitanes generales con que algunos suelen regresar á la Península, cortando los abusos que se originan de la demasiada latitud é ineficacia de las disposiciones vigentes sobre el particular, con notable gravámen del Erario y en perjuicio del orden regular de ascensos, ha venido en resolver lo siguiente:

1.º El periodo preciso de permanencia en Ultramar de los jefes y oficiales de todas las armas é institutos del ejército que pasen á aquellas provincias con ascenso, será de seis años al menos, contados desde el día del embarque en la Península.

2.º El tiempo que pasen separados del distrito de la capitania general en que sirvieren á solicitud propia, se deducirá del plazo determinado en el artículo anterior, que se ha de entender día por día.

3.º Los jefes y oficiales de las armas de infantería y caballería que cumplan los seis años de servicio en Ultramar, conservarán al regresar á la Península el ascenso que obtuvieron, con la antigüedad del citado día de embarque. Los de los cuerpos facultativos conservarán también el empleo con que pasaron á dichas provincias, pero considerándose solo de infantería con el sueldo correspondiente, debiendo hacer en la Península el servicio de la clase que les pertenezca en el cuerpo según la escala general de él.

4.º El jefe ú oficial ascendido para pasar á Ultramar, que por cualquier razón ó motivo regrese á la Península antes de terminar el espresado plazo, aun cuando sea por falta de salud, perderá el empleo que al pasar á aquel destino hubiese obtenido, conservando únicamente el uso de las divisas, sin ventaja alguna para los ascensos ulteriores.

5.º Los jefes y oficiales que con ascenso vayan á Ultramar, ya de ayudates, ya como destinados á las inmediatas órdenes de los respectivos capitanes generales, al cesar estos en sus cargos, podrán continuar en los puntos en que respectivamente se encuentren, ingresando en los cuadros de reemplazo, y optando á colocación oportuna según sus empleos y antigüedad para extinguir el plazo de permanencia fijado como regla general; y el que prefiriese volver antes á la Península, le será permitido hacerlo, quedando suje-

to á lo prevenido en la disposicion cuarta.

6.º Quedan prohibidas del todo las licencias temporales para la Peninsula ó cualquier otro punto de Europa, respecto á los jefes y oficiales que voluntariamente pasan á servir á Ultramar con ascenso. Los de los cuerpos facultativos que no se hallen en este caso porque sean nombrados en la forma que determinan sus respectivos reglamentos ó las órdenes especiales que rigen para los mismos, y todos los demás que vayan á servir sin ascenso, podrán obtener licencia por seis meses los de las Antillas, y año y medio los de Filipinas para venir á la Peninsula, mediando dolencia justificada, debiendo regresar á su destino terminada que sea la licencia, ó quedar sujetos á la resolucion que tenga á bien dictar S. M. con presencia de su estado y circunstancias.

7.º Los capitanes generales de Ultramar continuarán haciendo uso de la facultad que tienen conferida de dar licencias temporales á los individuos de sus ejércitos respectivos que por falta de salud necesitan pasar á cualquier otro punto de aquellas provincias, ó de los próximos del extranjero, poniéndolo en este último caso en conocimiento del gobierno para la resolucion de S. M.

8.º Los jefes y oficiales que solo en casos muy extraordinarios y urgentes tengan que comisionar cerca del gobierno aquellos capitanes generales para asuntos de interés del servicio, terminada su mision á juicio del mismo gobierno, deberán regresar inmediatamente á su destino para cumplir en él el periodo preciso de residencia señalado; y de no verificarlo, quedarán sujetos á lo dispuesto en el artículo 4.º

Lo que de real orden digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de setiembre de 1854.—O'Donell.—Señor.

FOMENTO. *Real decreto nombrando algunos vocales de la comision de ley de Bolsa.*

Señora: Deseando establecer la Bolsa de Comercio de Madrid sobre bases sólidas y permanentes, tuve el honor en 23 de agosto último de proponer á V. M. el nombramiento de una comision de personas entendidas en la materia, que teniendo á la vista todos los antecedentes, se encargase de la formacion del correspondiente proyecto de ley.

Asi se sirvió decretarlo V. M.; y nombrados los vocales de dicha comision, se instaló esta inmediatamente, y continúa desempeñando su cometido en términos que podrá someterse á la aprobacion de las próximas Cortes el referido proyecto de ley. Mas con el fin de que este importante trabajo sea lo mas acertado y realizable, conviene que, además de los ilustrados individuos de la comision nombrada, vengán á formar parte de la misma personas prácticas é interesadas en la buena organizacion de aquel establecimiento. Al efecto tengo la honra de someter á la

aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de setiembre de 1854.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Francisco de Luján.

REAL DECRETO.

En vista de lo propuesto por el ministro de Fomento, vengo en decretar que D. Alejandro de Bengochea, presidente de la junta sindical del colegio de agentes de la Bolsa de Madrid, y D. José Patricio Alonso, primer adjunto, formen parte de la comision nombrada por mi real decreto de 23 de agosto último para preparar un proyecto de ley de bolsa.

Dado en el Pardo á 27 de setiembre de 1854.—Está rubricado de la real mano.—Refrendado.—El ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

FOMENTO.—*Nombramiento.*—En real decreto de 25 de setiembre se dispone lo siguiente:

«Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. Martin de los Heros, intendente general de mi Real Casa y Patrimonio, vengo en nombrarle vocal del Real Consejo de agricultura, industria y comercio, suspendiéndose en adelante la provision de nuevas plazas de consejeros hasta que se reduzcan al número que fija el decreto orgánico del cuerpo.»

FOMENTO. *Real decreto, haciendo alguna alteracion en la organizacion del cuerpo de ingenieros.*

Illmo. Sr.: Organizando el personal facultativo auxiliar del cuerpo de ingenieros de caminos, canales y puertos por real decreto de 12 de abril último, y aprobado por el mismo el reglamento para su organizacion, servicio y disciplina, es indispensable que todos los individuos que lo constituyan reunan las circunstancias que marca dicho reglamento si la mejora que en el servicio de las obras públicas se trató de introducir con su apocion ha de ser una realidad.

Penetrada S. M. la reina (Q. D. G.) de esta verdad, y deseando mejorar en lo posible ramo tan interesante del servicio público; convencida de la gran influencia que en la ejecucion de las obras ejercen los empleados subalternos de que tienen que valerse los ingenieros en la direccion y vigilancia de las mismas, y deseando que no se malgasten en sueldos de personas incompetentes sumas que deben utilizarse en beneficio de las mismas obras, se ha servido resolver:

Primero. Quedan sin efecto todos los nombramientos hechos desde la fecha del referido real decreto inclusive en personas que no estuviesen ya sirviendo en clase de celadores, aparejadores ó sobrestantes, ó que no reunan las circunstancias que exige el mismo y el reglamento para la organizacion, servicio y disciplina del personal subalterno de obras públicas.

Segundo. Quedan exceptuados los que para ingresar en el cuerpo hayan sufrido el examen de que trata el art. 3.º del reglamento, y sido aprobados.

Tercero. Los que cesen en virtud de esta resolucion, podrán rehabilitarse, ingresando de nuevo en

los puestos que ocupaban, sometiéndose desde luego á igual exámen, siempre que en él sean aprobados.

Cuarto. Para que puedan estos verificarse debidamente, se extenderán desde luego los programas de que hace mérito dicho reglamento.

Quinto. Los exámenes de que se trata para las plazas que resulten vacantes se verificarán en esta corte ante una comision de ingenieros que nombre esa direccion.

De real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de setiembre de 1854.—Luján.—Sr. director general de obras públicas.

FOMENTO. *Real orden dictando enérgicas medidas sobre la libertad de la circulacion comercial.*

Vista la providencia dictada en 10 del corriente por el antecesor de V. S., é inserta en el núm. 128 del *Boletín oficial* de esa provincia, correspondiente al dia 11, por la cual se prohíbe la exportacion del vino que se hacia al extranjero, bajo el pretexto de que con ella podian alterarse los precios, y disminuirse las existencias de aquel artículo, que se califica de primera necesidad:

Vista la cominacion que por medio del alcalde de Canfranc hizo á los perturbadores del orden público, á los cuales amenazó con la pena de deportacion, en vez de ilustrarlos acerca de sus deberes, haciéndoles comprender que la libertad del tráfico, que consignan y sancionan las leyes, es sagrada para todos, y en lugar de reprimirlos con mano fuerte, entregándolos á los tribunales para que fuesen juzgados con arreglo á las leyes.

Considerando que ni al gobierno ni á sus agentes es lícito coartar la libertad de la circulacion, ni aun tomando por pretexto la espresada arbitraria calificacion que en este caso se hizo de ser el vino artículo de primera necesidad:

Considerando que semejante medida, si se adoptára, cerrando á la agricultura los mercados que le abre la demanda y le procura la especulacion, equivaldria á aniquilar la produccion con daño de esos mismos consumidores, cuyo beneficio aparentemente se consulta:

Considerando que al designar la pena de deportacion que la legislacion no reconoce, y que aun cuando lo fuera, en ningun caso podria declarar la Administracion, sino los tribunales, se ha cometido otro grave ataque contra las garantías de la libertad civil que las leyes fundamentales del Estado establecen y aseguran, la reina (Q. D. G.), despues de acordar, conformándose con el dictámen de su Consejo de ministros, la inmediata destitucion de aquel funcionario, se ha servido disponer que, censurando severamente su conducta, ordene á V. S. que inmediatamente levante la espresada suspension, restableciendo y asegurando por todos los medios que están al alcance de

su autoridad la libertad de la industria y del tráfico, que es una de las mas apreciables y efectivas para todos, y en especial para las clases laboriosas y productoras.

A este efecto, teniendo en cuenta lo manifestado á V. S. por el comandante de carabineros, y á este por el capitán graduado de la comandancia situado en Biescas, adoptará V. S., de acuerdo con los mismos, cuantas disposiciones juzgue conducentes, requiriendo V. S., en caso necesario, la cooperacion de las demas autoridades de la provincia.

S. M. confia en que V. S. acertará á inculcar á sus administrados que no se comprende ni se defiende bien la libertad cuando se coartan y suprimen los derechos de alguno; y que si, contra lo que es de esperar, se repitiesen las amenazas, sabrá V. S. defender aquellos, procediendo con toda energia contra los persistentes en tan criminal propósito, aprehendiéndolos y entregándolos á los tribunales para el condigno castigo.

Al propio tiempo se ha dignado S. M. ordenar manifieste V. S. al alcalde de Canfranc el desagrado con que ha visto su debilidad y condescendencia con los perturbadores del orden y opresores de la libertad de sus compatriotas, objetos ambos que en desempeño de los deberes de su autoridad ha debido amparar y sostener.

Y finalmente, ha dispuesto que se publique esta real orden en la *Gaceta*, para que los principios en ella consignados sirvan de norma á las autoridades en casos análogos; en la inteligencia de que á ningun funcionario ni persona particular ha de ser dado atacar la libertad de la industria y la seguridad individual, ni atentar contra las leyes que las defienden y regulan, y que son una de las mas preciadas conquistas de nuestra civilizacion.

De real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 35 de setiembre de 1854.—Luxán.—Sr. gobernador de la provincia de Huesca.

ADVERTENCIA. *Con el número de hoy comenzamos á publicar el Índice cronológico de la parte oficial del periódico, que terminará en el del lunes, principiando en el mismo el alfabético de esta seccion, y continuando así esta tarea hasta su conclusion, que procuraremos sea lo mas inmediata posible.*

Toda esta coleccion de índices que son cuatro, no escuderá á nuestro juicio de cinco á seis suplementos como el de hoy.

Director propietario y editor responsable,
D. FRANCISCO PAREJA DE ALARCON.

MADRID,
Imprenta de TEJADO, calle de San Bartolomé, n. 14.